



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00167-00. UMH - LINA MARIA MINA MOSQUERA CAUSANTE: HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021.

Auxiliar judicial.

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Auto Interlocutorio No. 873

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda para la declaración de existencia de unión marital de hecho y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los señores LINA MARIA MINA MOSQUERA Y HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D) promovida a través de apoderada por la señora LINA MARIA MINA MOSQUERA en contra de los herederos indeterminados del señor HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D), con su consecuencial, disolución y declaración del estado de liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, fue subsanada oportunamente en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 368 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad e imprímasele el trámite verbal.

De la misma manera se procederá a vincular a los herederos indeterminados del señor HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D), para lo cual se ordenará su emplazamiento conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibidem en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00167-00. UMH - LINA MARIA MINA MOSQUERA CAUSANTE: HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D)

Lo anterior, como quiera que con ocasión a la crisis sanitaria que soporta el país a causa de la denominada pandemia declarada por el COVID-19 se promulgo el Decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se tiene que conforme al citado artículo 10 que los emplazamientos para notificación personal deben realizarse, así: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda verbal para que se declare la existencia de unión marital de hecho y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los señores LINA MARIA MINA MOSQUERA Y HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D) promovida a través de apoderada por la señora LINA MARIA MINA MOSQUERA en contra de los herederos indeterminados del señor HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D), con su consecuencial, disolución y declaración del estado de liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL de esta.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de este auto a la parte demandada, y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Vincular a los herederos indeterminados del señor **HOSVAL PEDRAZA ALOS** (Q.E.P.D) y ordenar su emplazamiento conforme lo dispone el inciso 5^o del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibidem y en



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00167-00. UMH - LINA MARIA MINA MOSQUERA CAUSANTE: HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D)

armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

En la publicación, se insertará el nombre de la persona emplaza o denominación, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la citada publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si la parte emplazada no comparece se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y en todo caso se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Advertir a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO.- Reconocer personería a la doctora **Luzdelmi Ramos Balanta**, para que represente a la parte actora conforme los términos del nuevo poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **82** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **24 de mayo de 2021**

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00167-00. UMH - LINA MARIA MINA MOSQUERA CAUSANTE: HOSVAL PEDRAZA ALOS (Q.E.P.D)

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de9f73d17b3c174cae6b529acd4a67076ecca10ba14ef8696600dd7f80d01329

Documento generado en 21/05/2021 01:53:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>